APROBACIÓN REVALORIZACIÓN No. 71 DE LOS MONTOS DE LAS PENSIONES EN CURSO DE PAGO DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

Sesión No. 8890 del 23 de febrero del 2017

Publicado en La Gaceta No. 52 del 14 de marzo del 2017

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

JUNTA DIRECTIVA

APROBACIÓN REVALORIZACIÓN Nº 71 DE LOS MONTOS DE LAS PENSIONES EN CURSO DE PAGO DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 22° de la sesión N° 8890, celebrada el 23 de febrero de 2017 aprobó la revalorización N° 71 de los montos de las pensiones en curso de pago del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, conforme con los siguientes términos:

»Nombre de la norma: Aprobación de Revalorización No. 71 de los montos de Pensiones en curso de pago del Seguro.

»Número de la norma: 8890.

Renovación de los montos de las pensiones

- a) Revalorizar los montos de las pensiones en curso de pago en un 0.42%. En el caso de muerte la revalorización se aplica al monto de la pensión del causante y corresponderá a los beneficiarios el monto de pensión que indica el Reglamento del Seguro de IVM (Invalidez, Vejez y Muerte).
- b) Incrementar el monto mínimo de pensión mensual de ¢130.087 (ciento treinta mil ochenta y siete colones) a 0130.633 (ciento treinta mil seiscientos treinta y tres colones).
- c) Aumentar el monto de pensión mensual máxima sin postergación de \$\psi 1.532.976\$ (un millón quinientos treinta y dos mil novecientos setenta y seis colones) a \$\psi 1.539.414\$ (un millón quinientos treinta y nueve mil cuatrocientos catorce colones).

En caso de postergación, aplicar lo siguiente:

Para las pensiones que se otorguen con los transitorios XII y XIII del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte regirán los topes máximos según la siguiente tabla:

CUADRO Nº 7 MONTO MÁXIMO DE PENSIÓN	
postergados*	
0	1.539.414
1	1.562.506
2	1.585.597
3	1.608.688
4	1.631.779
5	1.662.568
6	1.693.356
7	1.724.144
8	1.754.933
9	1.793.418
10	1.831.903
11	1.870.389
12	1.908.874
13	1.947.359
14	1.985.845
15	2.024.330
16	2.062.815
17	2.101.301
18	2.139.786
19 o más	2.178.272
cremento por cada tri	mestre postergable:
meraño: 1.50%, se	gundo año 2% y

d) Para las pensiones que se otorguen sin la aplicación de los Transitorios XII y XIII del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, el tope máximo de pensión estará determinado por el tope sin postergación; asimismo, el asegurado tendrá derecho a una pensión adicional por postergación, que consistirá en el 0.1333% por mes sobre el salario promedio calculado según el artículo 23° de dicho Reglamento.

Rige a partir del 1° de enero del 2017.

Acuerdo firme".

Junta Directiva.—Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria.— 1 vez.—O. C. N° 1115.—Solicitud N° 10618.—(IN2017115100).